

Rad: 47-001-4189-005- 2020-0094-00

Asunto: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: WEIMAR CARDONA PEREZ Y OTRO

demandado: NERIS MANUEL SINNING GARIZADO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA – MAGDALENA**

16 FEB 2022

Por auto de fecha 5 de Noviembre de 2021, se dispuso ordenar agregar al expediente, el Despacho comisorio que llegó del comisionado con una oposición a la entrega para que sea resuelta por el Despacho

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia, con Despacho comisorio sin diligenciar, por oposición que se hizo al momento de la diligencia de entrega ordenada por este Despacho Judicial en tal virtud como se concedió la oposición, en los términos del y numeral 5 del artículo 309 del CGP, en consecuencia ,tal como lo ordena el numeral 7 ibidem se ordena por agregar al expediente el Despacho comisorio para los efectos legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'PATRICIA CAMPO MENESSES'.

PATRICIA CAMPO MENESSES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA - MAGDALENA

16 FEB 2022

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia, con petición del apoderado del opositor con petición relacionada con pruebas de la misma, y al efecto se tiene, en los términos del y numeral 5 del artículo 309 del CGP, en consecuencia, tal como lo ordena el numeral 7 ibidem se ordenó agregar al expediente el Despacho comisorio para los efectos legales pertinentes.

En ese orden de ideas, dispone el código general del proceso que.

Artículo 309:

2. Podrá oponerse la persona en cuyo poder se encuentra el bien y contra quien la sentencia no produzca efectos, si en cualquier forma alega hechos constitutivos de posesión y presenta prueba siquiera sumaria que los demuestre. **El opositor y el interesado en la entrega podrán solicitar testimonios de personas que concurran a la diligencia, relacionados con la posesión. El juez agregará al expediente los documentos que se aduzcan, siempre que se relacionen con la posesión, y practicará el interrogatorio del opositor, si estuviere presente, y las demás pruebas que estime necesarias.**

6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, **este y el opositor, dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición.** Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.

7. Si la diligencia se practicó por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia.

PARÁGRAFO. Restitución al tercero poseedor. Si el tercero poseedor con derecho a oponerse no hubiere estado presente al practicarse la diligencia de entrega, podrá solicitar al juez de conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes, que se le restituya en su posesión. **Presentada en tiempo la solicitud el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas que considere necesarias y resolverá.** Si la decisión es desfavorable al tercero, este será condenado a pagar multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), costas y perjuicios. Dentro del término que el juez señale, antes de citar para audiencia, el tercero deberá prestar caución para garantizar el pago de las mencionadas condenas.

Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también al tercero poseedor con derecho a oponerse, que habiendo concurrido a la diligencia de entrega no estuvo representado por apoderado judicial, pero el término para formular la solicitud será de cinco (5) días.

Los términos anteriores correrán a partir del día siguiente al de la fecha en que se practicó la diligencia de entrega. (El resalto es nuestro)

Verificada la oportunidad de prueba testimonial solicitada, de conformidad con lo establecido por el inciso tercero del artículo 129 del C.G. P., inciso tercero, se

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día VIERNES 25 (VEINTICINCO) del presente mes de Febrero del año en curso a las 10: AM, para celebrar la audiencia de que trata la disposición legal citada.

SEGUNDO: DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

a) De oficio

1º Téngase como pruebas del incidente, la actuación surtida ante el comisionado, la actuación surtida en el proceso del cual accede este incidente

Con base en lo dispuesto, por el artículo 198 del C.G.P., se convoca a la audiencia a los señores WEIMAR ALEXANDER CARDONA PEREZ Y GUSTAVO ADOLFO CARDONA ALDANA en calidad de arrendador y NERIS MANUEL SINNING GARIZADO en calidad de arrendatario, para que absuelvan interrogatorio que les formulara el Despacho relacionado con hechos del incidente

a) Parte incidentante:

Recibir el testimonio del señor JORGE LUIS SINNING BOLAÑO, identificado con C.C. No. 1.082.881.318, quien puede ser citado en a dirección calle 17 k 14 No. 13c – 36 Gaira Santa Marta, celular 304.341.2594.,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

INFORME SECRETARIAL. FEB 16 DE 2022. Informo que la parte demandada, depreca la terminación del proceso por pago parcial de la obligación. Se pone de presente, que no se observa con el memorial poder conferido al dr GERMAN MALDONADO VALENCIA, como apoderado del demandado. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA

16 FEB 2022

REF: P. EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA CONTRA OSVALDO GARCIA RAD NO. 2021- 156-00

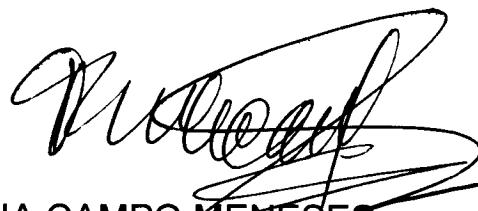
Visto el informe que antecede, SE

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR AL doctor GERMAN MALDONADO VALENCIA, para que aporte el poder a el conferido por el demandado, ya que no se observa adjunto al memorial por el cual depreca la terminación del proceso por pago parcial.

SEGUNDO: HECHO LO ANTERIOR, pasar el proceso al despacho, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. Febrero 11 de 2022. Informo que la parte actora, depreca la terminación del proceso, pero envía la solicitud desde un correo electrónico, distinto al aportado en la demanda. ORDENE

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
DE SANTA MARTA
16 FEB 2022

REF: P. EJECUTIVO DE COOLMARENZA CONTRA RENE JOSE PEREZ Y OTRO RAD NO. 2018- 471-00

ESTARSE A LO DISPUESTO EN EL AUTO fechado el 8 de febrero de 2022, por el cual ya se negó la terminación del proceso, toda vez que la solicitud fue enviada nuevamente desde el correo electrónico: w.illardila1@gmail.com, el cual es diferente a la aportado con la demanda, valga decir:w.illardila@hotmail.com.

NOTIFIQUESE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. FEBRERO 11 DE 2022. Informo que la parte actora dentro de este proceso, depreca la terminación del proceso por pago total, y la entrega de títulos judiciales. No hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

SANTA MARTA

16 FEB 2022

REF: P. EJECUTIVO DE COOEDUMAG CONTRA ALVARO GONZALEZ LAVALLE Y OTRO RAD 2021-210-00

Visto el informe que antecede, y por ser procedente lo deprecado por la parte actora, de conformidad con el art. 461 del C G del P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR terminado este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS medidas cautelares.

TERCERO: ENTREGAR A LA PARTE ACTORA, los títulos descontados a los demandados, y que están relacionados en el memorial de terminación, así como aquellos que se llegaren a ver reflejados a fecha del 10 de febrero de 2022, día en que se presentó la solicitud de terminación al juzgado

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESSES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. FEBRERO 10 DE 2022. Informo que la parte actora dentro de este proceso, depreca la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente. ORDENE.

hsm

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

SANTA MARTA

16 FEB 2022

REF: P. EJECUTIVO DE EDIFICIO PH IROTAMA SIGLO XXI
CONTRA FELIX ANTONIO GALAN RAD 2021- 611-00

Visto el informe que antecede, y por ser procedente lo deprecado por la parte actora, de conformidad con el art. 461 del C G del P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR terminado este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Patricia Campo Meneses
PATRICIA CAMPO MENESSES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. FEBRERO 16 DE 2022. Informo que la parte actora dentro de este proceso, depreca la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente. ORDENE.

Reyes
HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

SANTA MARTA

18 FEB 2022

REF: P. EJECUTIVO DE MI BANCO SA CONTRA ALVARO
TAMARA Y OTROS RAD NO. 2021-448-00

Visto el informe que antecede, y por ser procedente lo deprecado por la parte actora, de conformidad con el art. 461 del C G del P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR terminado este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS medidas cautelares.

TERCERO: DESGLOSAR LOS DOCUMENTOS aportados con la demanda, que prestaron merito ejecutivo, los cuales se entregaran a la parte ejecutada.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Patricia Campo Meneses
PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. FEBRERO 15 DE 2022. Informo que la parte actora dentro de este proceso, en escrito coadyuvado por dos de los demandados, depreca la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA
16 FEB 2022

REF: P. EJECUTIVO DE COOEDUMAG CONTRA SOFIA AGUILAR Y OTROS RAD NO. 2018-00085-00

Visto el informe que antecede, y por ser procedente lo deprecado por la parte actora, de conformidad con el art. 461 del C G del P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR terminado este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS medidas cautelares.

TERCERO: NO ACEPTAR La renuncia a los términos de ejecutoria de este auto, ya que no todos los demandados suscriben el memorial de terminación, y por consiguiente no todos manifestaron aquello.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. FEBRERO 15 DE 2022. Informo que la parte actora dentro de este proceso, depreca la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente. ORDENE.

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

SANTA MARTA

16 FEB 2022

REF: P. EJECUTIVO DE EDIFICIO MACONDO CONTRA
MARLENE ARIAS GARRIDO RAD NO. 2018-280-00

Visto el informe que antecede, y por ser procedente lo deprecado por la parte actora, de conformidad con el art. 461 del C G del P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR terminado este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. FEBRERO 16 DE 2022. Informo que la parte actora dentro de este proceso, depreca la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente. ORDENE.


HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

SANTA MARTA

16 FEB 2022

REF: P. EJECUTIVO DE EDIFICIO EL MAYOR CONTRA INMOBILIARIA PANJERA SAS RAD NO. 2020- 827-00

Visto el informe que antecede, y por ser procedente lo deprecado por la parte actora, de conformidad con el art. 461 del C G del P, se

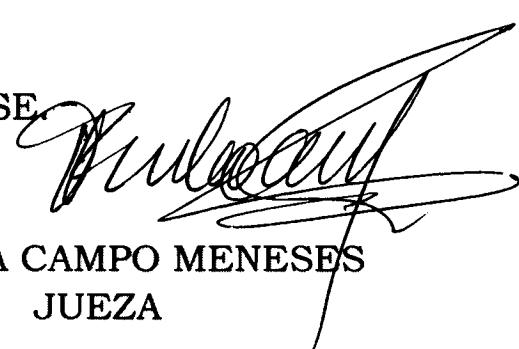
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR terminado este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA